

Sec EF/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2009

SESIÓN N.8

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

CONCEJALES ASISTENTES

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. PATRICIA FERNANDEZ ARROYO

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

DA. MARIA ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS, Secretario

En la Villa de Pinto, siendo las catorce horas, se reunieron en el Salón de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y de la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en segunda convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2009.

2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACION, PATRIMONIO Y COMPRAS

2.1 DESESTIMACION DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

1.- EXPEDIENTE DE DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxx, EN PRESENTACIÓN DE EDIT. ALFASUR,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación por parte de xxxxxxxxxxxxxxxx, en presentación de EDIT. ALFASUR, de daños ocasionados en la fachada de su local, por taponamiento de arqueta en la zona.

Visto el informe emitido por la arquitecto técnico municipal, de fecha 11 de noviembre de 2008, que dice lo siguiente:

"En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx en representación de EDITORIAL ALFASUR, relativa a los daños ocasionados en su local a consecuencia de la existencia de restos de hormigón que taponaban la acometida de la red de saneamiento a una arqueta existente en la acera, estos Servicios Técnicos Municipales informan al respecto que la zona donde se han producido los hechos ha sido objeto de obras de reforma y remodelación urbana, por lo que esta reclamación, en caso de ser a consecuencia de las obras ejecutadas, debería presentarse ante la Empresa Constructora responsable de las mismas.

Los datos que constan en nuestros expedientes de la empresa constructora que realizaba dichas obras son:

ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.

Domicilio social: C/ Santa María Magdalena, nº 14. 28026-Madrid

Tfn: 91 343 16 00

Fax: 91 350 23 03

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos".

Existe parte de la Policía Local de fecha 1 de agosto de 2008, que dice lo siguiente:

"Consultados los archivos de esta Policía local, se ha localizado parte de intervención de fecha 27/05/08, con número de referencia 80010482, adjuntándose copia de la intervención a los efectos oportunos.

ASUNTO: BAJANTES DE EDIFICIO DE LOCALES OBSTRUIDAS POR CEMENTO DE OBRAS MUNICIPAL

Intervención:

SE REALIZÓ INSPECCIÓN OCULAR, OBSERVANDO LAS BAJANTES OBSTRUIDAS CON CEMENTO DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE.

LA PERSONA CON LA QUE SE REALIZÓ LA INSPECCIÓN, RESULTÓ SER xxxxxxxxxxxx CON DOMICILIO EN PINTO, xxxxxxxxxxxxxxxx, PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE VECINOS.

SE ESTIMA CONVENIENTE SE PROCEDA A INSPECCIONAR LA ZONA PERSONAL TÉCNICO DEL AYUNTAMIENTO.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Lo que se informa a Vd. a los efectos oportunos”.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de una obra que se realizaba por la Empresa ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. que el Ayuntamiento de Pinto tiene adjudicada y que es la obligada a responder de los daños a terceros que se puedan ocasionar durante la realización del contrato.

Considerando que se ha dado un plazo de audiencia a la empresa ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. y en escrito de fecha 22 de diciembre de 2008, señala que no es responsable de los daños, ya que las obras aludidas finalizaron en septiembre de 2007.

Considerando que la reclamante debe tramitar su reclamación ante dicha Empresa, siendo sus datos los siguientes:

ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A.

Domicilio social: C/ Santa María Magdalena, nº 14. 28026-Madrid

Tfn: 91 343 16 00

Fax: 91 350 23 03

Considerando que en la reclamación no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público pues el responsable de los posibles daños causados es la empresa adjudicataria de las obras de remodelación urbana.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en presentación de EDIT. ALFASUR de indemnización de daños ocasionados en la fachada de su local, por taponamiento de arqueta en la zona, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque las obras a las que hace referencia no las realizaba el Ayuntamiento de Pinto.

SEGUNDO.- Notificar a la Empresa ORTIZ, CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre que el accidente se produjo.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros MAPFRE EMPRESAS y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxx en representación de THYSSENKRUPP ELEVATOR MANUFACTURING SPAIN, S.L.,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxx en representación de THYSSENKRUPP ELEVATOR MANUFACTURING SPAIN, S.L., con fechas 25 de septiembre y 11 de noviembre de 2008, por daños producidos en instalaciones de Calle del Río, nº 11 y 13 del Plgº Industrial LAS ARENAS de esta localidad, producidos por las lluvias de fecha 22 de septiembre de 2008, por inundación de la red de saneamiento.

Visto el informe emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 4 de noviembre de 2008, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de Thyssenkrupp Elevator Manufacturing Spain, S.L. relativa a la inundación sufrida con las últimas lluvias de fecha 22 de septiembre de 2008 a consecuencia de un tapón existente en la acometida de la red de saneamiento de la finca mencionada a la red de alcantarillado general, estos Servicios Técnicos Municipales informan al respecto que el mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado del Polígono Industrial Las Arenas, en el que se encuentra situado la nave afectada es competencia de la Entidad Conservadora del mismo.

Los datos que constan en nuestros expedientes de la Entidad Urbanística de Conservación las Arenas son

Polígono Industrial Las Arenas

*C/ Las Arenas s/n Nave 3 – Pinto (Madrid)”.
Tfno: 91 692 30 60*

629 31 59 20

Fax:: 91 692 34 21

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, debido a que la zona donde presuntamente se produjeron los hechos pertenece al Área

Empresarial Andalucía, cuyo mantenimiento y conservación de los elementos y servicios del polígono son competencia de la Entidad Conservadora del mismo.

Considerando que el reclamante debe tramitar su reclamación ante dicha Entidad Urbanística de Conservación, siendo sus datos los siguientes:

*Polígono Industrial Las Arenas
C/ Las Arenas s/n Nave 3 – Pinto (Madrid)”.
Tfno: 91 692 30 60
629 31 59 20
Fax:: 91 692 34 21*

Visto que en la reclamación presentada no se cumplen los requisitos del art. 6 del Real Decreto de 26 de marzo, en el sentido de que no se acredita que exista una relación de causalidad entre los daños que se indican que se han sufrido y el funcionamiento del servicio público. Tampoco se presenta ninguna documentación que haga prueba de que el daño ocasionado sea imputable a esta administración, pues el Ayuntamiento de Pinto no es responsable del mantenimiento y conservación del polígono.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- No atender la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de THYSSENKRUPP ELEVATOR MANUFACTURING SPAIN, SL., relativa a los daños ocasionados en instalaciones de Calle del Río, nº 11 y 13 del Plgº Industrial LAS ARENAS de esta localidad, y ello fundamentalmente debido a que la zona donde presuntamente se produjeron los hechos, el mantenimiento y conservación de los elementos y servicios del polígono son competencia de la Entidad Urbanística de Conservación Las Arenas.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la Entidad Urbanística de Conservación, a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños sufridos en su vehículo en la calle Juana Frances, como consecuencia de las obras de mejora de viales en pasos de cebra realizadas por la Empresa Municipal ASERPINTO S.A.

Visto el informe emitido por la Empresa Aserpinto, S.A. de fecha 22 de enero de 2008, en el que se señala que el guardia tumbado no estaba pintado, por estar en ejecución las obras, pero

estaba señalizado mediante señal de peligro de obras (TP-18) a ambos lados, a parte de la señalización vertical de peatones. Asimismo se indica en el informe que aún circulando a la velocidad máxima permitida en la zona, 30 Km/h sería prácticamente imposible dañar el vehículo.

Visto que por la reclamante en su escrito no se hace una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento de los servicios públicos, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 6, apartado I del Real Decreto, 26 de marzo de 1993, 429/1993.

Tal y como se señala en el informe de la emitido por el responsable de la empresa municipal que ha realizado las obras , no se deduce la responsabilidad de esta empresa municipal , pero el artículo 1 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos en Materia de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, establece en su apartado 3, que será necesario seguir los procedimientos cuando se trate de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución de contratos.

La Empresa Aserpinto, S.A. tiene asegurada la responsabilidad civil con la Aseguradora Mapfre Empresas, S.A., póliza nº 0969780344621.

De las actuaciones que constan en el expediente no se desprende responsabilidad para el Ayuntamiento de Pinto, ya que el Ayuntamiento no ha realizado las obras directamente, sino que se trataría, si procediera atender la reclamación de una responsabilidad de Aserpinto, S.A. que tenía encomendada la ejecución de las mismas.

La Empresa Aserpinto, S.A. ha sido notificada del daño producido con fecha 15 de octubre de 2008."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación de daños presentada por xxxxxxxxxxxxxxxx por tratarse de obras realizadas por la Empresa Aserpinto, S.A. La reclamación no debe ser atendida por la Empresa Aserpinto, S.A. por no darse ninguno de los requisitos establecidos en la ley para atender las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, a saber a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado, en relación con una persona o grupo de personas b) que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal, y c) que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor, excluyéndose la responsabilidad cuando la lesión se haya producido debido a la exclusiva culpa de la víctima.

SEGUNDO.-Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.-Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa Municipal Aserpinto, S.A., con los recursos que procedan.

4.- EXPEDIENTE DE DOÑA xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños sufridos en la terraza de su domicilio sito en C/ Nicaragua n° 9-3°-A, como consecuencia de las obras de soterramiento de los contenedores de Residuos urbanos realizadas por la Empresa Municipal ASERPINTO S.A.

Visto el informe técnico emitido de fecha 5 de noviembre de 2008 que dice,

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, relativa a lo daños ocasionados en la terraza de su vivienda como consecuencia de las obras que se estaban realizando, estos Servicios Técnicos informan que las obras que se encuentran en ejecución en la zona son las de Soterramiento de los Contenedores de Residuos Urbanos, por lo que esta reclamación debería presentarse ante la Empresa Contratista por ser ésta la responsable de la ejecución de la obra y de los daños producidos.

Los datos que constan en nuestros expedienten de la empresa que realizaba dichas obras son:

ASERPINTO, EMPRESA MUNICIPAL

Domicilio social: Calle Italia, 14, 28320-Pinto (Madrid)

Tfn: 91 691 11 62

Fax:91 691 09 05

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”

Visto el informe emitido por la Empresa Aserpinto, S.A. de fecha 22 de enero de 2008, en la que se la empresa municipal se hace responsable de los daños ocasionados y a la que habrá de dirigirse en caso de reclamación siendo sus datos los siguientes;

La Empresa Aserpinto, S.A. tiene asegurada la responsabilidad civil con la Aseguradora Mapfre Empresas, S.A., póliza n° 0969780344621.

De las actuaciones que constan en el expediente no se desprende responsabilidad para el Ayuntamiento de Pinto, ya que el Ayuntamiento no ha realizado las obras directamente, sino que se trataría en su caso de una responsabilidad del la empresa municipal Aserpinto, S.A. que tenía encomendada la ejecución de las mismas. “

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación de daños presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por tratarse de obras realizadas por la Empresa Aserpinto, S.A.

SEGUNDO.-Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.-Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa Municipal Aserpinto, S.A., con los recursos que procedan.

5.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por daños sufridos en la terraza de su domicilio sito en C/ Nicaragua nº 9-2º-A, como consecuencia de las obras de soterramiento de los contenedores de Residuos urbanos realizadas por la Empresa Municipal ASERPINTO S.A.

Visto el informe técnico emitido de fecha 5 de noviembre de 2008 que dice,

"En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a lo daños ocasionados en la terraza de su vivienda como consecuencia de las obras que se estaban realizando, estos Servicios Técnicos informan que las obras que se encuentran en ejecución en la zona son las de Soterramiento de los Contenedores de Residuos Urbanos, por lo que esta reclamación debería presentarse ante la Empresa Contratista por ser ésta la responsable de la ejecución de la obra y de los daños producidos.

Los datos que constan en nuestros expedienten de la empresa que realizaba dichas obras son:

ASERPINTO, EMPRESA MUNICIPAL

Domicilio social: Calle Italia, 14, 28320-Pinto (Madrid)

Tfn: 91 691 11 62

Fax:91 691 09 05

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos."

Visto el informe emitido por la Empresa Aserpinto, S.A. de fecha 22 de enero de 2008, en la que se la empresa municipal se hace responsable de los daños ocasionados y a la que habrá de dirigirse en caso de reclamación siendo sus datos los siguientes;

La Empresa Aserpinto, S.A. tiene asegurada la responsabilidad civil con la Aseguradora Mapfre Empresas, S.A., póliza nº 0969780344621.

De las actuaciones que constan en el expediente no se desprende responsabilidad para el Ayuntamiento de Pinto, ya que el Ayuntamiento no ha realizado las obras directamente, sino que se trataría en su caso de una responsabilidad de la empresa municipal Aserpinto, S.A. que tenía encomendada la ejecución de las mismas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-Desestimar la reclamación de daños presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por tratarse de obras realizadas por la Empresa Aserpinto, S.A.

SEGUNDO.-Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.-Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a Zurich España Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la Empresa Municipal Aserpinto, S.A., con los recursos que procedan.

6.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE TPC RED INMOBILIARA 2005,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de TPC RED INMOBILIARA 2005, relativa a los daños ocasionados por inundación del sótano de su local sito en Pza. Egido de la Fuente, nº 1 de esta localidad, como consecuencia de la avería en una tubería de las conducciones del agua en la zona.

Visto el informe emitido por la técnico municipal, de fecha 11 de noviembre de 2008, que dice lo siguiente:

"En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de TPC Red Inmobiliaria 2005, relativa a los daños ocasionados en su local como consecuencia de la inundación de la planta sótano del mismo, debida a una avería en una tubería de la red de abastecimiento de agua potable, estos Servicios Técnicos informan que el mantenimiento y conservación de dicha red de abastecimiento no es de competencia municipal, por lo que esta reclamación debería presentarse ante la empresa mantenedora por ser ésta la responsable de los posible daños producidos.

Los datos que constan en nuestro expediente de la empresa pública suministradora de agua potable son:

CANAL DE ISABEL II

Domicilio social: Calle Santa Engracia, 125. 28003-Madrid

Tfn: 901 51 65 16

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos.”.

Visto el Informe de la Policía Local de fecha 6 de noviembre de 2008 , que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía local, SE HAN LOCALIZADO LOS PARTES DE SERVICIO 80018279 Y 80018300 relativos a la avería de agua en la zona policial, adjuntándose copia de dichos partes.

Significar que NO SE LOCALIZA NINGUNA INTERVENCIÓN POLICIAL EN EL INTERIOR DEL LOCAL señalado por la requiriente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

ASUNTO: CORTE DE CALLE POR REPARACIÓN DE AVERÍA DE AGUA.

Intervención:

SE DESVIÓ EL TRÁFICO RODADO POR C/EMPEDRADA.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados con motivo de una avería en la red de abastecimiento de agua potable, cuya conservación y mantenimiento no es municipal sino competencia de la COMPAÑÍA del CANAL DE ISABEL II, que es quien deberá dirigirse, siendo sus datos:

C/ Santa Engracia, 125

28003-MADRID

tffno.: 901.51.65.16

Independientemente indicarle que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad, entre los daños que supuestamente se han producido en el local del reclamante, y el funcionamiento del Servicio Público, pues el mantenimiento y conservación de la red de abastecimiento de agua no es de titularidad municipal

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de TPC RED INMOBILIARA 2005, relativa a los daños ocasionados por inundación del sótano de su local sito en Pza. Egido de la Fuente, nº 1 de esta localidad, como consecuencia de la avería en una tubería de las conducciones del agua en la zona.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros ZURICH, S.A. así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y al CANAL DE ISABEL II.

7.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de fecha 23 de octubre de 2008, sobre daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad, aparcado en la zona de parking donde se realizan las obras de construcción de un establecimiento de Mercadona, al ser retirado de la vía pública por la grúa, con fecha 20 de octubre de 2008.

Visto el parte de la Policía Local de fecha 6 de noviembre de 2008, que dice lo siguiente:

“Consultados los archivos de esta Policía Local, se localizan varios partes relacionados con la solicitud mencionada:

Parte de servicio con número 80019016, del día 18/10/08, del que se adjunta copia, en el que se relacionan detalladamente los vehículos que se encontraban estacionados en dicha zona en el momento en que se realizó la señalización informando de la prohibición de estacionamiento (dos días antes de la retirada del vehículo de la reclamante, como establecen las disposiciones legales). Se puede comprobar que en dicha relación NO APARECE el vehículo Alfa Romeo M-9561-ZU, por lo que dicho vehículo estacionó en ese lugar con posterioridad a la colocación de las señales, justificándose así su retirada y la denuncia por infracción de tráfico.

Parte de servicio con número 80019145, del día 20/10/08, del que se adjunta copia, detallando la retirada del vehículo Alfa Romeo M-9561-ZU por encontrarse estacionado en zona prohibida por obras. En este parte se recogen los daños que presentaba el vehículo en el momento de ser retirado, consistiendo estos en “suciedad, daños y arañazos por la carrocería”, no constando en ningún lugar un posible daño en una rueda durante el traslado en grúa.

Por tanto, la retirada del vehículo fue ajustada a la normativa legal. Los daños en la rueda no fueron observados por esta policía local. Lo que le comunico a los efectos oportunos”.

Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de unos daños ocasionados por la empresa concesionaria de la prestación

del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, que será, en su caso, a la que procede reclamar, cuyos datos son:

*ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION , S.L..
Avda del Pintor Antonio López nº24 local 2
28320 PINTO*

Independientemente indicarle que en la reclamación no se cumplen los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real Decreto ya que no se acredita la presunta relación de causalidad entre los daños que supuestamente se le han producido y el funcionamiento del Servicio Público, que es por el motivo que podría darse una responsabilidad patrimonial, ya que el servicio se ha prestado por la empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L. y es dicha empresa la que, en su caso, deberá asumir la responsabilidad por los daños ocasionados a terceros en la prestación del servicio si fueran de su responsabilidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños ocasionados, en el vehículo de su propiedad matrícula M-9561-ZU, en atención a no existir relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público y los daños que supuestamente se le han producido, y ello fundamentalmente porque es la empresa que presta el servicio la que debe asumir la responsabilidad frente a terceros por daños producidos en la prestación de servicios.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a la reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich, S.A., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A. y a la Empresa ZELLET ASESORAMIENTO Y GESTION S.L.

2.2. COMPENSACION DE DEUDAS CON LA COMUNIDAD DE MADRID POR SUBVENCIONES PENDIENTES DE INGRESAR A ESTE AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda que en extracto dice:

Visto que con fecha 3 de diciembre de 2.008 se aprueba resolución del expediente de compensación de deudas nº 2008/172 por medio del cual la Comunidad de Madrid compensa débitos de este Ayuntamiento con subvenciones pendientes de ingresar a este Ayuntamiento..

Visto que existe consignación suficiente para hacer frente a dicho gasto."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que se realice la compensación aprobada en Resolución 2008/172 de la Comunidad de Madrid por importe de 293.413,64 € y que se desglosa de la siguiente manera:

Deudas del Ayuntamiento:

<u>Concepto</u>	<u>Importe a cancelar</u>
Tasa cobertura incendios 2º semestre/07 (a cuenta)	284.874,30 €
Eliminación residuos urbanos tasa año 2.006 (resto)	8.539,34 €

Subvenciones pendientes

<u>Concepto</u>	<u>Importe a cancelar</u>
Subvención punto limpio	130.000,00 €
Subvención inmigración	79,184,18 €
Subvención conciliación mayo-junio/08	5.743,68 €
Subvención violencia género mayo-junio/08	24.371,21 €
Subvención igualdad oportunidades mayo-junio/08	500,00 €
Subvención curso 928 administrativo contable	22.837,50 €
Subvención curso 6422 monitor mantenimiento 3ª edad	1.143,17 €
Subvención curso 6423 técnicas avanzadas secretariado	991,40 €
Subvención curso 931 instalador línea baja tensión	17.955,00 €
Subvención curso 933 camarera de pisos	10.687,50 €

SEGUNDO.- Enviar comunicación de este acuerdo a la Comunidad de Madrid a los efectos oportunos.

3.- CONCEJALIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INPECCION URBANISTICA.

3.1 EVALUACION AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

1.- EXPEDIENTE DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACION S.A. (DIA)

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

"Con fecha 20 de febrero de 2007, por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA), se ha solicitado Informe de Evaluación Ambiental de Actividades para la actividad de

supermercado, en la calle Pintor Antonio López, nº 10-12, de esta localidad.

Visto que dicha solicitud ha sido sometida a información pública mediante anuncio en BOCM de fecha 21 de junio de 2007, notificado a vecinos colindantes y anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, según Certificado que consta en el expediente.

Visto el Informe Técnico Medioambiental de fecha 11 de febrero de 2009, donde se señala que la actividad de supermercado, de acuerdo con la Memoria presentada no presenta incidencia significativa medioambiental y en consecuencia el informe técnico es favorable, así como el informe jurídico emitido con fecha 12 de febrero de 2009.

Visto que la solicitud ha sido tramitada de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Emitir Informe favorable de Evaluación Ambiental de Actividades solicitado por DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA), para la actividad de supermercado en la calle Pintor Antonio López, nº 10-12.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que la emisión del Informe Favorable de Evaluación Ambiental de Actividades determina, únicamente a efectos medioambientales, las condiciones con arreglo a las cuales podrá iniciarse la actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva Licencia de Instalación, Apertura y Funcionamiento, así como otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como de los propietarios de locales y terrenos. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en la normativa vigente.

TERCERO.- El interesado para la obtención de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO deberá comunicar a los Servicios Técnicos Municipales la finalización de obras e instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de mediciones acústicas y aislamiento visado por Colegio Oficial.

CUARTO.- Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid que la actividad de supermercado, cuyo titular es DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. (DIA), ha sido sometida a Informe de Evaluación de Actividades en los términos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

3.2 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE DE INSPIRA-DECOR S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de INSPIRA-DECOR, S.L., de fecha 14 de enero de 2009 con registro de entrada y expediente número 687 en petición de Licencia de Obra Mayor, para la construcción de Edificio de 5 viviendas, 9 trasteros y local comercial, sito en la calle Carmen Gurumeta, 2 c/v Calle Nación Dominicana, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid”

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder LICENCIA DE OBRA MAYOR a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de INSPIRA-DECOR, S.L., para la construcción de Edificio de 5 viviendas, 9 trasteros y local comercial, sito en la calle Carmen Gurumeta, 2 c/v Calle Nación Dominicana, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.
- De conformidad al artículo 154.d) debe presentarse con carácter previo al inicio de las obras declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
- Deberán suprimirse los dos vados existentes en la acera de la calle Nación Dominicana;
- Deberán restituirse los elementos de alumbrado público y señalización vertical preexistentes en la calle Carmen Gurumeta, en las condiciones que sean establecidas por el servicio municipal competente;

- Con carácter previo al uso del local comercial proyectado deberán obtenerse las oportunas licencias de acondicionamiento y actividad, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable. La eventual subdivisión del local estará condicionada a la justificación de las condiciones de accesibilidad a personas en situación de movilidad reducida, así como a la existencia de dos conductos de ventilación en cada uno de los locales resultantes, al menos uno de los cuales deberá tener un diámetro mínimo de 300 mm, o sección equivalente, todo ello de acuerdo con lo exigido por el Art. 6.6.1 de las Normas Urbanísticas;

- Debe exigirse al promotor FIANZA que garantice la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 5.940,00 €), conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.

- Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

Planos de estado definitivo, originales y visados.

Libro del edificio conforme a la Ley de Medidas para la calidad de la edificación de la Comunidad de Madrid (Arts. 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28) y conforme al Decreto 349/1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y transportes.

Fotocopia de los boletines y certificados de las diferentes instalaciones

Resumen del presupuesto final de ejecución de las obras visado por colegio profesional.

Certificado Final de Obra original y visado.

Declaración de Alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902) tramitado en Catastro.

Certificado de eficiencia energética del edificio terminado.

Las demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACION DE HYDRA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de HYDRA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, de fecha 28 de diciembre de 2007 con registro de entrada y expediente número 25778 en petición de Licencia de Obra Mayor con proyecto básico, para la construcción de edificio de 235 viviendas VPPL, 235 trasteros, un garaje de 289 plazas de automóvil y local comercial con garaje para 75 plazas de automóvil, sito en la Parcela 4-A Sector 8 "La Tenerife II", de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Obra Mayor a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de HYDRA SOCIEDAD COOPERATIVA MADRILEÑA, para la construcción de Edificio de 235 viviendas VPPL, 235 trasteros, un garaje de 289 plazas de automóvil y local comercial con garaje para 75 plazas de automóvil, sito en la Parcela 4-A Sector 8 "La Tenería II", de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- La presente licencia NO AUTORIZA EL INICIO DE LAS OBRAS, que sólo podrán iniciarse cuando se autorice por la Junta de Gobierno Local el Proyecto de ejecución.

- Considerando que las obras de urbanización del sector 8 La Tenería II no han sido recepcionadas hasta la fecha por el Ayuntamiento, la ejecución de las obras sólo podrá realizarse al amparo de lo establecido en los Art. 19 y 20.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y con arreglo a las condiciones señaladas en el acuerdo de aprobación de la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación en el sector 8 La Tenería II.

- El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la concesión de esta licencia y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

Con carácter previo al uso del local comercial de planta baja, deberán obtenerse las oportunas licencias de acondicionamiento y actividad, en cuya concesión podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable. La carga de fuego del almacén situado en planta sótano y vinculado con el local comercial será inferior a 850 MJ/m², de manera que el riesgo de aquél sea bajo, a los efectos de lo establecido en el apartado 2 del DB SI1;

- Con carácter previo al inicio de las obras y en un plazo máximo de 6 meses deberá presentarse e informarse favorablemente por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto la siguiente documentación:

Proyecto de ejecución visado.
Dirección Facultativa de los técnicos responsables de las obras (original y visada).
Proyecto de I.C.T. (telecomunicaciones) y documento que acredite su presentación ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.
Estudio Geotécnico del terreno.
Certificado de eficiencia energética del proyecto.
Estudio de Seguridad y Salud
Declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.
Declaración del técnico competente de su conformidad con el proyecto básico y la ordenación urbanística aplicable.

Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

Planos de estado definitivo, originales y visados.
Libro del edificio conforme a la Ley de Medidas para la calidad de la edificación de la Comunidad de Madrid (Arts. 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28) y conforme al Decreto 349/1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y transportes.
Fotocopia de los boletines y certificados de las diferentes instalaciones
Resumen del presupuesto final de ejecución de las obras visado por colegio profesional.
Certificado Final de Obra original y visado.
Declaración de Alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902) tramitado en Catastro.

3.3 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE PLENIX S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e inspección urbanística que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación PLENIX, S.L., de fecha 1 de Octubre de 2008, con nº de registro de entrada 20358, en petición de Licencia de Primera Ocupación de edificio comercial y boxes de lavado de vehículos, sito en la calle Coto de Doñana nº 2, del Pol. Ind. Arroyo Culebro, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 19 de diciembre de 2008, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido concluidas conforme al proyecto de obra y los planos que lo modifican.

A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Conceder Licencia de Primera Ocupación de edificio comercial y boxes de lavado de vehículos, sito en la calle Coto de Doñana nº 2, del Pol. Ind. Arroyo Culebro de esta localidad, solicitada porxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación PLENIX, S.L., con las siguientes condiciones:

La licencia se concede sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Esta licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad para lo cual será necesario la obtención de la licencia de instalación y funcionamiento de la actividad correspondiente.

3.4 LICENCIAS DE INSTALACION

EXPEDIENTE DE CECOSA HIPERMERCADOS, S.L. (antes Erosmer Ibérica),

Por unanimidad de los asistentes se acuerda dejar el tema sobre la mesa.

4.- CONCEJALIA DE CULTURA .

4.1 RENOVACION DE CONTRATOS DE ALQUILER DE LOCALES DE ENSAYO UBICADOS EN EL RECINTO FERIAL DEL PARQUE JUAN CARLOS I.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Cultura que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos, que dice: "El Ayuntamiento de Pinto cuenta entre sus infraestructuras con locales de ensayo para grupos de música. Con fecha 18 de febrero de 2008 se aprobaron en Junta de Gobierno los Criterios de Adjudicación y Utilización para estos locales, en los que se establece que los contratos son de duración anual siendo susceptibles de renovación previa solicitud de los titulares del contrato en los dos meses anteriores a la finalización del mismo.

Visto que los contratos de alquiler de los locales ubicados en el Recinto Ferial del Parque Juan Carlos I finalizan el próximo 4 de marzo y el 1 de abril de 2009 y que todos los titulares han solicitado la renovación de los mismos. Revisada asimismo la documentación presentada."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO,- Aprobar la renovación de los contratos que se relacionan desde el 4 de marzo de 2009 al 4 de marzo de 2010:

Local 1.1 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €
Local 1.2 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €
Local 2.1 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €
Local 2.2 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €
Local 4. - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	70 €
Local 5.1 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €
Local 5.2 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €

SEGUNDO.- Aprobar la renovación de los contratos que se relacionan desde el 1 de abril de 2009 al 1 de abril de 2010:

Local 3.1 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €
Local 3.2 - xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.	35 €

TERCERO.- Remitir a la entidad La Caixa situada en la C/ Marqués c/v Paseo Dolores Soria listado de titulares y números de cuentas corrientes para que proceda al cobro del importe mensual entre los días 1 y 5 de cada mes.

CUARTO.- Comunicar este acuerdo a cada uno de los interesados.

5.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS .

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dió por terminado el acto y levantó la sesión siendo las catorce horas y veinticinco minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.